



Trujillo, 18 de Abril de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCTPIP**

**VISTO:**

El expediente de DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE PENALIDADES incurridas por la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto en la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD” CUI N° 2192992, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26.08.2022 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la “Entidad Pública”) y la Agrícola Cerro Prieto S.A. (en adelante, la “Empresa Privada”) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, Convenio de Inversión) con el objeto de que la Empresa Privada financie y ejecute el PIP: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad”, con Código Único de Inversiones N° 2192992 (en adelante, el “Proyecto”), incluyendo el financiamiento de la supervisión del PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con fecha 28.06.2022 se suscribió el Contrato del servicio de consultoría (en adelante, “Contrato de Supervisión”) para la supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD” CUI N° 2192992 (en adelante, el “Proyecto”), entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, “EPS JAJC”);

Que, conforme con el numeral 74.3 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230 “la Entidad Privada Supervisora (...) absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública”; por lo cual la EPS Ing. Juan Antonio Jiménez Carrasco ha alcanzado los informes N° 007-2022-JAJC/JS (17.10.2022), N° 010-2022-JAJC/JS (24.10.2022), N° 013-2022-JAJC/JS (31.10.2022), N° 06-2023-JAJC/JS (16.01.2023), N° 16-2023-JAJC/JS (13.02.2023) y N° 020-2023-JAJC/JS (03.03.2023); en las cuales concluye sobre la cuantificación de penalidades aplicables a la Empresa Privada;



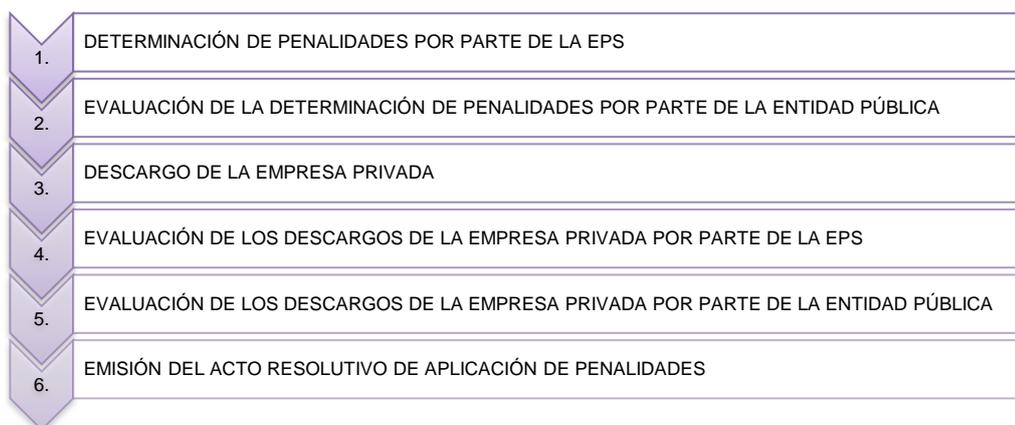


Que, el objeto materia del Convenio de Inversión (26.08.2022) está estipulado en su Cláusula Cuarta y consiste en financiar y ejecutar EL PROYECTO “(...) conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro (...)”, [cuyo ejecutor será] “(...) el CONSORCIO CORBUS EDIFICACIONES SAC E INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA EIRL (...)”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen la Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades, el punto 8.1 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las BASES INTEGRADAS contempla el rubro “OTRAS PENALIDADES”, estableciendo los supuestos de aplicación de penalidad, y el CONVENIO DE INVERSIÓN en el numeral 16.8 de su Cláusula DÉCIMO SEXTA contempla el rubro “OTRAS PENALIDADES”, estableciendo los supuestos de aplicación de penalidad;

Que, el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, indica “El Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”. En consecuencia, el análisis de la calificación de las penalidades debe transitar por la verificación de estos aspectos;

Que, el procedimiento para la calificación de penalidades está previsto en el inciso 16.9 de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Inversión y en el punto 8.2 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección de la siguiente manera:





### 1. DETERMINACIÓN DE PENALIDADES POR PARTE DE LA EPS:

- A través del Informe N° 007-2022-JAJC/JS determinó que le corresponde la aplicación de penalidad a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. a la fecha de S/ 261,480.53. A través del Informe N° 010-2022-JAJC/JS determinó que por el cambio de los 04 Especialistas en el análisis del presente informe le corresponde aplicar la penalidad de acuerdo a lo establecido en el convenio cuyo monto asciende a S/ 142,967.16; no obstante, a través del Informe N° 013-2022-JAJC/JS se rectifica del Informe N° 010-2022-JACS/JS en los extremos relacionados con los ítem 1, 2 y 3 de sus conclusiones, por lo cual consideró que la penalidad recogida y/o propuesta por el Gobierno Regional señalada en el numeral 09 de la cláusula décimo sexta del Convenio de Inversión por el “CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA” no debe ser impuesta a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. pues la renuncia de sus especialistas en Seguridad en Obra, Medio Ambiente, Costos y Valorizaciones y Geología y Geotecnia, califica como una causa no imputable y, por lo tanto, justificada.

### 2. EVALUACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE PENALIDADES POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- La Entidad Pública continuó la evaluación a través del área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada emitiendo opinión respecto a la aplicación de la penalidad y el monto correspondiente, a través del Informe N° 069-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-DEJ (24.10.2022) la Coordinadora de Obra del Proyecto profesional técnica especializada de la SGPIP Ing. Diana Escobedo Julca emitió su opinión respecto a la Cuantificación de penalidades incurridas por la Empresa Privada indicando que ha acumulado la cantidad de S/ 448,252.32, por aplicación de penalidades, siendo necesario proceder de acuerdo al Convenio de Inversión Pública regional – Clausula Decima Sexta – Penalidades.

### 3. DESCARGO DE LA EMPRESA PRIVADA:

- Mediante Escrito S/N Agrícola Cerro Prieto S.A. (17.10.2022), la Empresa Privada ingresó a la Entidad Pública su formulación de descargos al Informe N° 000040-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP- SGPIP-AMA, notificado mediante la Carta N° 000049-2022/GGR-GRCTPIP (12.10.2022).
- Mediante Carta N° 13-2022-ACP (28.10.2022) la Empresa Privada puso a disposición de la GRCTPIP el escrito de descargos presentado al supervisor para conocimiento y fines pertinentes, en atención a la notificación de la Carta N° 056-2022-GRLL, el Informe N° 069-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-DEJ y la Carta N° 012-2022-Supervisión Tambo Molino que contiene el Informe N° 07-2022-JAJC/JS, formulando su descargo a las imputaciones y/o penalidades impuestas descritas en los documentos señalados, solicitando que en su momento sean declarados FUNDADOS, y las penalidades sean dejadas sin efecto respecto al cambio de profesionales por motivo de renuncia.





#### 4. EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS DE LA EMPRESA PRIVADA POR PARTE DE LA EPS:

- A través del Informe N° 06-2023-JAJC/JS la EPS JAJC comunicó que la Empresa Privada presentó su descargo de penalidades mediante Carta N° 13-2022-ACP (28.10.2022) dentro del plazo de 03 días hábiles que le fue notificada la Carta N° 000056-2022-GGR-GRCTPIP (25.10.2022), aunque dicha Carta no fue dirigida a la EPS JAJC sino a la GRCTPIP y fue tomada por la EPS inicialmente como para CONOCIMIENTO. Ya en el análisis de dicha Carta, se toma conocimiento de la comunicación cursada a la Empresa Privada de la acumulación de penalidades incurridas hasta la fecha en que se cursa (incluye nuevas penalidades a las cuantificadas y comunicadas inicialmente por la EPS al GORE mediante Carta N° 012-2022-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL). Por lo indicado líneas arriba y en mérito al descargo de penalidades cursado, es que la EPS, en el plazo estipulado, cursa la **Carta N° 022-2022-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL** (31.10.2022) a la Entidad Pública con el TENOR DEL ASUNTO: **RECTIFICACION DEL INFORME N° 010-2022-JAJC/JS Y EMITE OPINION TÉCNICA SOBRE DESCARGO DE PENALIDADES DE AGRÍCOLA CERRO PRIETO**. En esta última Carta se hace referencia y se Anexa la Carta N° 13-2022-ACP de DESCARGO DE PENALIDADES comunicadas mediante Carta N° 000056-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP.
- Mediante el Informe N° 016-2023-JAJC/JS la EPS JAJC concluyó que el importe de PENALIDADES incurridas por la EMPRESA PRIVADA AGRICOLA CERRO PRIETO asciende a la **cantidad de S/ 112,063.08**. Asimismo, a través de la Carta N° 18-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL se señala que para el cálculo de este importe no se tomó en cuenta el monto y la correspondencia de las penalidades por el cambio de personal, debido a que por la emisión de la RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 001019-2022-GOB declaran fundado en parte el recurso de apelación de la aplicación de dichas penalidades.
- Mediante Carta N° 24-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (06.03.2023) la EPS JAJC informó a la GRCTPIP respecto de la determinación y cuantificación de las Penalidades que ha incurrido la Empresa Privada tomando en cuenta el descargo presentado ante la comunicación de la Carta N° 000056-2022-GGR-GRCTPIP, adjuntando el Informe N° 020-2023-JAJC/JS donde se realiza la DETERMINACION y CUANTIFICACION de las PENALIDADES incurridas por la Agrícola CERRO PRIETO. Este Informe presentado por el Jefe de Supervisión COINCIDE con lo manifestado y presentado por la EPS a la Entidad mediante Carta N° 18-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL y debe considerarse como ANEXO debido a que mediante RGR N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP (20.02.2023) la Entidad determina no ha lugar la penalidad por la sustitución de 04 profesionales, único punto en que la EPS no se Pronunció en el Informe CONCLUYENTE debido a que no estaba determinada este punto aún.

#### 5. EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS DE LA EMPRESA PRIVADA POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- Mediante Informe N° 000045-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca emitió su opinión respecto a la presentación del informe sobre la determinación y cuantificación de penalidades incurridas por la Empresa Privada; indicando los cálculos presentados por la EPS JAJC que acumulan la **cantidad de S/ 112,063.08** por





aplicación de penalidades y concluyendo que se ha respetado y efectuado de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos a las bases del procedimiento de selección de la empresa Privada y convenio respectivo. Mediante Informe N° 029-2023-GGRGRCTPIP-SGPIP-AMA (13.04.2023), el abogado de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada Alex Medina Alva emitió su opinión legal en mérito al contenido de los informes N° 16-2023-JAJC/JS y N° 000045-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional (RGR) que aplica la penalidad a la Empresa Privada por el monto de **S/ 112,063.08**;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo;

Que, el numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230 precisa: “Para el cálculo de la penalidad, la Entidad Pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada obligación, de acuerdo con la fórmula que se establezca en el Convenio de Inversión”; evaluación que se ha realizado mediante los informes de la EPS JAJC: N° 010-2022-JAJC/JS, N° 013-2022-JAJC/JS, N° 06-2023-JAJC/JS y N° 016-2023-JAJC/JS. Del mismo modo la Entidad Pública a través del área técnica especializada de la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca ha emitido su opinión respecto a la aplicación de la penalidad y el monto correspondiente, a través de los informes: N° 000069-2022/GRLL-GGR-GRCTPIP-DEJ y N° 000045-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ. Dando lugar a la calificación y cálculo de la penalidad por el monto de S/ 112,063.08 (ciento doce mil sesenta y tres con 08/100 soles);

Que, corresponde que las penalidades se deduzcan del CIPRL a la culminación en la liquidación final, para cuyo efecto la Entidad Pública efectuará la solicitud de la emisión del CIPRL aplicando dicha deducción. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento sin perjuicio de que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario; de acuerdo con el numeral 91.5 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230;





Que, la Entidad Pública debe garantizar cumplimiento del Convenio de Inversión y de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, por lo cual, en atención de los principios de Igualdad de Trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia, confianza Legítima e Integridad; el suscrito opina que corresponde aplicar el importe de PENALIDADES incurridas por la EMPRESA PRIVADA AGRICOLA CERRO PRIETO S.A. determinadas y cuantificadas por la EPS JAJC por el monto de S/ 112,063.08 (ciento doce mil sesenta y tres con 08/100 soles), según su último Informe N° 16-2023-JAJC/JS y confirmadas por la Entidad Pública a través del Informe N° 000045-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, concluyendo que se ha respetado y efectuado de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos a las bases del procedimiento de selección de la empresa Privada y Convenio de Inversión;

Que, según el procedimiento para la calificación de la penalidad, previsto en el inciso 16.9 de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Inversión y en el punto 8.2 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección, precisa: “Finalmente, la Entidad Pública, a través de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, conforme a sus atribuciones y facultades, aplicará la penalidad correspondiente y notificará a la empresa privada y a la entidad privada supervisora;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB (25.01.2018), y la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB (22.02.2018) a través de las cuales el Gobernador Regional delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; conforme establecen las Bases integradas del Proceso de Selección y el Convenio de Inversión suscrito y el TUO de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APLICAR** una penalidad a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. por el monto total de S/ 112,063.08 (ciento doce mil sesenta y tres con 08/100 soles) por incurrir en los supuestos de Aplicación de Penalidad N° 21, 22 y 25 establecidos en el Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección del Proyecto y sus equivalentes del inciso 16.8 de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Inversión del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad” Código Único de Inversiones N° 2192992; conforme se detalla en el **Anexo N° 01 - Resumen de Aplicación de Penalidades**, que es parte integrante de la presente resolución.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La penalidad descrita en el artículo anterior se deducirá del CIPRL a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario; así como las demás reglas establecidas en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa privada Agrícola Cerro Prieto S.A., a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Gobernación Regional a la Gerencia General Regional, y al Órgano de Control Institucional, para conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD





## Anexo N° 01 - Resumen de Aplicación de Penalidades

PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS				
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	APLICACIÓN S/
1	<p>En caso no se inicie y/o culmine la relación contractual entre la empresa privada y el personal ofertado y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</p> <p>DETERMINACIÓN O RESULTADO: ITEM 1 Tomando en cuenta la RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 000001-2023 GRLL-GGR-GRCTPIP del 20/02/2023 la Entidad declara nula la aplicación de penalidades por la sustitución de los 04 profesionales y determina que no existe penalidad por ese concepto. <b>PENALIDAD APLICADA: S/ 0.00</b></p>	Una (01) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.	S/ 0.00
21	<p>PRESENTACIÓN DE INFORMES NECESARIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS INGENIEROS ESPECIALISTAS</p> <p>Cuando la empresa inicie los trabajos (Día siguiente de acta de entrega de terreno) los especialistas deberán de presentar informes los cuales contengan los planes correspondientes a cada especialidad (Plan de Monitoreo arqueológico, Plan de manejo Ambiental, Plan de Seguridad de Obra, Dossier de Calidad, y otros que por especialidad sean necesarios) de acuerdo a normatividad correspondiente de cada una de las especialidades.</p> <p>DETERMINACIÓN O RESULTADO: ITEMS 8,9 Y 10 No existe descargo de la EMPRESA AGRICOLA CERRO PRIETO al respecto. Se refiere a los INFORMES NECESARIOS para el INICIO DE OBRA. Estos ítems están cuantificados por la EPS como una sola penalidad correspondiendo un importe de S/ 37,354.36. La ENTIDAD consideró para su cuantificación la penalidad por cada uno de los Especialistas que cuenta la EMPRESA PRIVADA (04), es por ello que cuantificó la multa en S/ 149,417.44 a razón de S/ 37,354.36 por cada especialista. La EPS concluye para el análisis de la aplicación de penalidades en estos ítems; que la aplicación de la penalidad debe ser cuantificada como un solo evento, que puede incluir cualquiera de las causales mencionadas o todas a la vez. <b>PENALIDAD APLICADA: S/ 37,354.36</b></p>	5/1000 aplicado al monto total de inversión del convenio	Según informe del Coordinador de Obra	S/ 37,354.36
22	<p>CRONOGRAMA VALORIZADO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN</p> <p>Cuando la empresa privada no presente los cronogramas requeridos al inicio de los trabajos teniendo como plazo de 05 días calendarios a partir del inicio del plazo contractual.</p> <p>DETERMINACIÓN O RESULTADO: ITEMS 2,3 Y 4 No existe descargo de la EMPRESA AGRICOLA CERRO PRIETO al respecto. En la cuantificación de esta penalidad se coincide con la ENTIDAD. <b>PENALIDAD APLICADA: S/ 37,354.36.</b></p>	5/1000 aplicado al monto total de inversión del convenio	Según informe del Coordinador de Obra	S/ 37,354.36
25	<p>INFORME Y/O INFORME ESPECIAL</p> <p>No cumplimiento a la presentación del informe y/o informe especial solicitado por la entidad pública y/o entidad privada supervisora.</p> <p>DETERMINACIÓN O RESULTADO: ITEMS 5,6 Y 7 Está referido a la presentación del PLAN COVID AL MINSA, PLAN COVID 19, CONFORMIDAD DEL PLAN COVID 19. La empresa ejecutora CONSORCIO CORBUS e INGENIERIA DEL CONCRETO, contratada por la EMPRESA PRIVADA presentó su PLAN COVID al MINSA, pero</p>	5/1000 aplicado al monto total de inversión del convenio	Según informe del Coordinador de Obra	S/ 0.00





	<p>en el plazo de la cuantificación de las penalidades no lo habían alcanzado a la EPS para conocimiento.</p> <p>NOTA: La penalidad no determina tácitamente que se presente lo referente al Plan COVID 19 a la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA (EPS), sino al MINSA solamente. Por ello, no corresponde la aplicación de dicha penalidad, ya que en el Convenio no se tipifica la PRESENTACION EXTEMPORANEA DEL PLAN COVID, bastando solamente la presentación directa al MINSA y darlo para conocimiento a la EPS.</p> <p><b>PENALIDAD APLICADA: S/ 0.00</b></p>			
25	<p>INFORME Y/O INFORME ESPECIAL</p> <p>No cumplimiento a la presentación del informe y/o informe especial solicitado por la entidad pública y/o entidad privada supervisora.</p>	5/1000 aplicado al monto total de inversión del convenio	Según informe del Coordinador de Obra	
<p>DETERMINACIÓN O RESULTADO:</p> <p>ITEMS 11, 12 Y 13</p> <p>Existe descargo de la EMPRESA AGRICOLA CERRO PRIETO. Indica que la penalidad debería aplicarse por un incumplimiento, más no por una extemporaneidad y solicita no sea considerada. La EPS coincidió inicialmente con el importe calculado por la ENTIDAD. Sin embargo, se solicitó como un requerimiento de un INFORME Y/O INFORME ESPECIAL, no indicando puntualmente un plazo para la presentación del mismo, sino se quedó como requerimiento. Esto fue alcanzado por la Empresa Ejecutora CONSORCIO CORBUS, pero en plazo posterior a la generación de la cuantificación de penalidades. Por ello no corresponde la aplicación de dicha penalidad (S/ 37,354.36), ya que en el Convenio no se tipifica la PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXCAVACION Y SU CONFORMIDAD.</p> <p><b>PENALIDAD APLICADA: S/ 0.00</b></p>				S/ 0.00
25	<p>INFORME Y/O INFORME ESPECIAL</p> <p>No cumplimiento a la presentación del informe y/o informe especial solicitado por la entidad pública y/o entidad privada supervisora.</p>	5/1000 aplicado al monto total de inversión del convenio	Según informe del Coordinador de Obra	
<p>DETERMINACIÓN O RESULTADO:</p> <p>ITEMS 14, 15 Y 16</p> <p>Referido a la presentación de los Planos de Replanteo. Fue solicitado como un requerimiento de un INFORME Y/O INFORME ESPECIAL, se solicitó ello vía Cuaderna de Obra. La EPS coincidió inicialmente con lo calculado por la ENTIDAD y se cuantificó un mismo importe de S/ 37,354.36. La Demora en esta presentación de los Planos de Replanteo, SI influenció en el desarrollo y CONTROL de la ejecución de la Obra. Los Replanteos requeridos fueron presentados gradualmente y parcialmente (en tramos) en fechas posteriores al vencimiento de los REPLANTEOS según el CRONOGRAMA ACTUALIZADO de obra. Cuando se tipificó la Penalidad (Carta N° 12-2022-SUPERVISION EL TAMBO MOLINO/RL de fecha 17/10/2022 cursada a la Entidad), ya estaban en RETRASO la partida de REPLANTEO del Canal el Tambo (ya se había cumplido la fecha en que tenían que terminar dicha partida). También se falló si se toma en cuenta Ahora el Cronograma de Obra Acelerado. Según el Cronograma de ejecución Acelerado (Aprobado el 12/10/2022), el plazo de la partida 02.01.01. TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO inició el 09/09/2022 y terminó el 29/09/2022 (Canal el Tambo). Según el Cronograma de ejecución Acelerado el plazo de la partida 03.01.01. TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO inició el 29/09/2022 y terminó el 17/10/2022 (Canal el Molino). NO existe descargo de la EMPRESA AGRICOLA CERRO sobre ello, pero hay que aclarar que las entregas parciales de replanteos de tramos se pueden considerar, pero siempre y cuando se cumpla con la entrega TOTAL del canal en la fecha prevista.</p> <p><b>PENALIDAD APLICADA: S/ 37,354.36</b></p>				S/ 37,354.36
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 112,063.08</b>

